

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**Plan Especial de Infraestructuras. Elementos integrantes
de la Red Pública de Abastecimiento de Agua “CAMPO DE
POZOS DE BATRES”**



ÍNDICE

BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	6
VOLUMEN 1. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	6
Capítulo 1. Descripción general de la infraestructura	6
1.1. Objetivos, justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial de Infraestructuras	6
1.1.1. Objetivo	6
1.1.2. Justificación	6
1.1.3. Conveniencia y oportunidad	14
1.2. Marco Normativo	15
1.2.1. Marco Normativo del Plan Especial	15
1.2.2. Marco normativo de los elementos integrantes pertenecientes al "Campo de Batres"	15
1.3. Descripción y características de las infraestructuras	18
1.3.1. Descripción general de las instalaciones	19
1.3.2. Condiciones de diseño	20
1.3.3. Conducciones	20
1.3.4. Alimentación eléctrica de las instalaciones	22
1.3.5. Solicitud de concesión	22
1.3.6. Plan de explotación	22
1.4. Zonas de Afección	25
1.4.1. Propiedades afectadas	25
1.4.2. Servidumbres y ocupación permanente	26
1.4.3. Afecciones Sectoriales	26
1.4.4. Organismos Afectados	29
1.5. Normativa (N-INF)	30
1.5.1. Aplicación	30
1.5.2. Condiciones de parcelación	32
1.5.3. Condiciones volumétricas	32
1.5.4. Usos	32
1.6. Especificaciones del proyecto	33
1.7. Régimen de explotación y prestación de servicio	33
Capítulo 2. Programa de ejecución y estudio económico financiero.....	34
2.1. Plazo de ejecución	34
2.2. Estimación total de costes	34
2.3. Memoria de Sostenibilidad económica	34
2.4. Sistema de Ejecución y financiación	35
2.4.1. Sistema de ejecución	35
2.4.2. Financiación	35
Capítulo 3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo	36
3.1. Introducción	36
3.2. Oportunidad del Plan Especial	36
3.2.1. Motivación	36
3.2.2. Objetivo	37
3.3. Contenido, Análisis jurídico y descripción de la tramitación	38
3.3.1. Contenido	38
3.3.2. Análisis Jurídico	41
3.3.3. Descripción de la tramitación	41

3.4. Análisis de Impactos	42
3.4.1. Impacto económico y presupuestario	42
3.4.2. Impacto por razón de género	42
3.4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	42
3.4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	42
3.4.5. Impacto en la unidad de mercado.	42
3.4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación	43
3.4.7. Garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas	43
ANEXOS.....	44
Anexo 1. Resumen Ejecutivo	44
1. Introducción	44
2. Objeto, entidad promotora y legitimación del Plan Especial	45
2.1. Objeto	45
2.2. Entidad Promotora	45
2.3. Legitimación	45
3. Antecedentes	45
4. Justificación	46
4.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones estructurantes de los planeamientos generales de los municipios	46
4.2. Justificación de la no afección del medio ambiente	53
4.3. Conveniencia y oportunidad	53
5. Ámbito del Plan Especial	54
6. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución	56
Anexo 2. Memoria Técnica	57
VOLUMEN 2. PLANOS DE ORDENACIÓN	59

ÍNDICE de IMÁGENES

Ilustración 1. Curva de activación de pozos de Canal de Isabel II en el ATDM	23
Ilustración 2. Esquema afecciones Ley 1/2001, de aguas. Fuente: Elaboración propia.....	28
Ilustración 3. Ámbito de Aplicación. Fuente: Elaboración Propia	55
Ilustración 4. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30	55

ÍNDICE de TABLAS

Tabla 1. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón	8
Tabla 2. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero	8
Tabla 3. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Álamo	10
Tabla 4. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres	13
Tabla 5. Fecha de proyectos de pozos	19
Tabla 6. Caudal solicitado y potencia nominal de los pozos	20
Tabla 7. Conducciones para entrega de caudales a sistema de abastecimiento	21
Tabla 8. Potencias instaladas en el transformador	22
Tabla 9. Caudal y volumen por pozo solicitados en la concesión de aprovechamiento	24
Tabla 10. Volúmenes por masas de agua	24
Tabla 11. Parcelas Catastrales afectadas. Fuente: elaboración Propia	25
Tabla 12. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón	47
Tabla 13. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero	47
Tabla 14. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Alamo	49
Tabla 15. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres	52
Tabla 16. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30 ..	56

BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Capítulo 1. Descripción general de la infraestructura

1.1. Objetivos, justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial de Infraestructuras

1.1.1. Objetivo

El objetivo del presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Esta red pública de infraestructuras engloba los pozos de explotación de aguas subterráneas situados en los municipios de Griñón, Navalcarnero, El Álamo y Batres, así como las tuberías de conexión con el sistema de abastecimiento y las líneas eléctricas instaladas que resultan imprescindibles para la explotación de las instalaciones. Así mismo es necesario proteger y definir los caminos de acceso a dichas instalaciones y las conducciones y elementos que permiten el desagüe del agua extraída como paso previo a su incorporación al sistema y todos los elementos necesarios para permitir la operatividad de las instalaciones.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento a la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, el presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

1.1.2. Justificación

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los "sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid". Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la captación de aguas subterráneas forma parte del sistema integral de abastecimiento.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación.

1.1.2.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones estructurantes de los planeamientos generales de los municipios

Como se ha visto anteriormente, los suelos donde se encuentran los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campo de pozos de Batres", están clasificados en su gran mayoría por los diferentes planeamientos generales como Suelo No Urbanizable de Protección.

Por otro lado, los pozos B-4, B-4 bis y B-6, incluidos en las instalaciones del depósito y la ETAP de Griñón, respectivamente, se encuentran localizados dentro de la trama urbana del municipio de Griñón, en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Griñón como Suelo Urbano Consolidado (Calificación de Equipamientos) y suelo no urbanizable común.

Tanto en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Suelo no urbanizable común; como en el Suelo Urbano Consolidado calificado como Equipamiento se pueden realizar instalaciones e infraestructuras de interés general, incluyendo infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas (Redes) Generales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LSCM, son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquéllas mediante las que se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y su desarrollo futuro.

Son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

- La clasificación y categoría de suelo.
- La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.
- La división en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, y sus condiciones básicas de ordenación (uso global, áreas de reparto, edificabilidad y aprovechamiento).
- El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.

El presente documento no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de la red de infraestructura de abastecimiento de agua, tampoco modifica ninguna de las Redes Públicas Estructurantes (Generales o Supramunicipales); ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante (uso global, edificabilidad o aprovechamiento).

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, ya ejecutados, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por consiguiente, al encontrarse las infraestructuras en suelos no urbanizables de protección, Suelo no urbanizable común y en suelo urbano consolidado de equipamiento, se debe comprobar que el régimen de usos de los diferentes planeamientos generales admite este tipo de infraestructuras.

A continuación, en la tabla 1 y siguientes, se relacionan con todos los usos permitidos en los suelos afectados por este Plan Especial.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
GRIÓN	28066A01400020	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	Suelo Urbano Consolidado: *Dotacional (NNSS): Equipamiento *Dotacional (MP-UE30CYII): Ordenanza Infraestructura (ETAP y CT) Suelo no Urbanizable Común: (art.4.16) Obras permitidas. Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los sistemas generales.
GRIÓN	28066A01400026	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	
GRIÓN	28066A01509000	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÓN	6526850VK2562N	Suelo Urbano Consolidado. Suelo no Urbanizable Común	
GRIÓN	6928013VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÓN	6928012VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÓN	6526849VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	

Tabla 1. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
NAVALCARNERO	28096A01800186	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama interés Cultural	Según Pregional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama interés Cultural	Según Pregional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28017A00109022	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama interés Cultural	Según Pregional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.

Tabla 2. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Parque Regional/LIC/Arqueológica Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Parque Regional Río Guadarrama Según Prelegal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial. Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	
ALAMO	28017A00109016	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas . Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109014	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hídricos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio	Vegas Cauces y vaguadas . Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109005	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas . Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A01009009	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas . Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109012	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuarias (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas . Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28017A00109022	Suelo no urbanizable Regimen Especial LIC/Arqueologia/Parque Regional	Parque Regional Río Guadarrama. Según Pregonal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial. Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109013	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaria/LIC/Arqueologia	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109004	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaria/LIC/Arqueologia/Cauces y riberas	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109003	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaria/LIC/Arqueologia/Cauces y riberas	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

Tabla 3. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Álamo

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A01000004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01040004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01010004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01000005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01109011	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109008	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico	Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404. Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones: 1. Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. 2. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengán rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. 4. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerará la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común, y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones: - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00100012	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Ecológico Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Vegas Cauces y Vaguadas	Ecológico. Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404. Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones: 1. Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. 2. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. 4. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerará la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. <u>Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:</u> - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales. Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las
BATRES	28017A01009004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00100010	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109013	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01009009	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00109022	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

Tabla 4. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres

Por último, hay que indicar que los elementos integrantes de la red de abastecimiento de agua de "Campo de pozos de Batres" no implica una reformulación o una nueva filosofía de lo establecido en el planeamiento general de los municipios afectados y en las normativas supramunicipales que le afectan.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

1.1.2.2. Justificación de la no afección del medio ambiente

A pesar de que los elementos integrantes del "Campo de pozos de Batres" se encuentran en un entorno con el grado de antropización elevado, la existencia de las parcelas con vegetación permite, que, en términos de capacidad de carga del medio, las infraestructuras existentes en las parcelas no supongan una alteración que aquel que no pueda absorber. Máxime cuando el funcionamiento de las infraestructuras aliviará la propia capacidad de carga del medio, al permitir una mayor eficiencia del recurso hidráulico para el sostenimiento de la actividad humana allí asentada y su naturaleza sea precisamente la del aprovechamiento de una infraestructura de captación de las aguas para su tratamiento para el consumo humano.

Por otro lado, el funcionamiento de los elementos del "Campo de Batres" es compatible con la convivencia de los elementos vegetales herbáceos dentro de los propios recintos que pueden evolucionar y así está ocurriendo con comunidades gipsícolas y cierta fauna asociada.

En este sentido, hay que insistir en un aspecto de este tipo de instalaciones, relacionado con el favorecimiento de zonas de refugio para alúridos y otras especies de aves relacionadas con el LIC/ZEC de la cuenca del río Guadarrama, circunstancias que no supondrán un obstáculo añadido con los elementos integrantes existentes del "Campo de pozos de Batres".

Como se ha comentado anteriormente, no se necesita ningún tipo de ejecución en las infraestructuras, ya que todas ellas se encuentran totalmente ejecutadas. Los caminos agrícolas existentes (públicos o privados) son suficientes para acceder a todas las instalaciones para su mantenimiento.

Por otra parte, no se genera ninguna circulación de mercancías, ni de personal, ni de vehículos; solo el mínimo imprescindible para el mantenimiento, por lo que la escasa afluencia de personas que precisa el funcionamiento de este tipo de instalaciones evita cualquier afección en términos de congestión de movilidad.

Por último, los cerramientos ya ejecutados son a base de malla metálica de alambre reforzado de simple torsión y postes galvanizados, que no impiden la visión ni el paso de fauna de pequeñas dimensiones.

Todo ello, unido a que los elementos integrantes están edificados y la capacidad regenerativa de los recursos ambientales tiene la posibilidad de regresión al estado original muy alta, hace que la afección al medio ambiente sea mínima.

1.1.3. Conveniencia y oportunidad

El presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de proteger y regularizar urbanísticamente la situación de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Todos los elementos integrantes de la red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, es necesario adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Por otro lado, en base con lo determinado en el art. 50 de la LSCM:

Artículo 50. Función

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La **definición**, ampliación o **protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras**, equipamientos y servicios, **así como la complementación de sus condiciones de ordenación** con carácter previo para legitimar su ejecución.

(...)

2. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Por tanto, el presente Plan Especial pretende definir, proteger y adaptar a la realidad urbanística actual las instalaciones existentes del Canal de Isabel II denominadas "Campo de Pozos de Batres".

En consecuencia, la conveniencia del presente Plan Especial viene marcada por el objetivo de proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras estratégicas principales del sistema de abastecimiento a la Comunidad de Madrid que gestiona el Canal de Isabel II, contribuyendo a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses de la Comunidad de Madrid, así como a resolver o paliar contingencias de corta duración en el sistema.

Estas instalaciones, como se ha visto, afectan a suelos de diferente clasificación y categoría urbanística de los municipios de Navalcarnero, Griñón, El Álamo y Batres, por lo que, ante la naturaleza de la obra, la entidad de la actuación, y ante la posibilidad de, en determinados casos, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

1.2. Marco Normativo

1.2.1. Marco Normativo del Plan Especial

Se recoge en el *punto 1.4. Legislación Aplicable, del Volumen 1. Memoria Informativa, del Bloque I. Documentación Informativa.*

1.2.2. Marco normativo de los elementos integrantes pertenecientes al "Campo de Batres".

Para la tramitación del presente documento, además de la normativa vigente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.2.2.1. Normas referentes a seguridad y Salud

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1.997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.
- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997 de 14 de abril de 1997, sobre Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

1.2.2.2. Normativa referente al ámbito hidráulico, eléctrico, contratación y elementos de construcción.

- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 956/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16).

- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y Órdenes posteriores vigentes que las complementan, actualizan y/o modifican.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Reales Decretos posteriores que modifican alguno de sus artículos.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.
- Normas UNESA sobre dimensionamiento de redes de tierra de centros de transformación de tercera categoría.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- Instrucción 9.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras". (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC "Drenaje Superficial". (Orden de 14 de mayo de 1990).

- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 55/2012, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Real Decreto 224/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1442/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que considera a los sistemas de riego por aspersión en el medio urbano como instalaciones de riesgo para la proliferación y dispersión de legionela.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión.
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del tajo
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimiento de agua.
- Normas para redes de abastecimiento del Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de reutilización del Canal de Isabel II. Versión 2 (2020) o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de saneamiento del Canal de Isabel II. Versión 3 (2020) o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Especificaciones Técnicas de Canal de Isabel II, S.A.
- Guía técnica sobre Depósitos para Abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2009.
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano. CEDEX. 2007.
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX 2006.
- Normas Particulares de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.
- Normas NBE y NTE del MOPU.
- Normas UNE-EN-ISO
- Normas sobre pintura del INTA.
- Normas UNE aprobadas por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado

1.3. Descripción y características de las infraestructuras

Los proyectos técnicos de las infraestructuras ya ejecutadas que se describen en el presente Plan Especial se encuentran en el archivo del Canal de Isabel II.

No obstante, en el Anexo 2 se incluye un resumen de los mismos, consistente en la descripción de las características técnicas de las instalaciones de captación de agua subterránea y de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón, el plan de explotación que se propone aplicar al campo de pozos y la tramitación realizada hasta la fecha ante la confederación Hidrográfica del Tago para obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas por medio del Campo de pozos de Batres.

Como se indica, el Anexo es un resumen de todos los proyectos y obras que se encuentran realizadas. Estos proyectos se encuentran en el organismo de Canal de Isabel II para su consulta.

En la siguiente tabla se indican los años de los diferentes proyectos y obras que se describen en el PEI:

POZO	Proyecto Perforación	Obra Perforación	Proyecto Equipamiento	Obra Equipamiento
B-1.bis	1994	1995	1996	1997
B-3.bis	1996	1997	2000	2001
B-2.bis	1999	2000	2002	2003
B-4	1977	1978	-	1979
B-4.bis	1998	1999	2000	2001

B-5.bis	1999	2000	2001	2002
B-6	1995	1996	1997	1998

Tabla 5. Fecha de proyectos de pozos.

1.3.1. Descripción general de las instalaciones

Las instalaciones del Campo de Pozos de Batres consisten en 7 pozos, perforados con el sistema de rotación con circulación inversa de lodos, en la zona centro – distal del acuífero terciario detrítico de Madrid, Masas de Agua Subterránea Madrid: Guadarrama – Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama, por lo que las facies litológicas que aparecen son de transición (detríticas y químicas). Esta condición hace que las perforaciones sean de menor profundidad que las que se encuentran en el centro de las masas de aguas subterráneas.

El diámetro de perforación es de 660 mm, instalándose una tubería de revestimiento de 450 mm, entre la cuál y la pared de sondeo se coloca un empaque de grava silíceo. La tubería de revestimiento es de acero al carbono y dispone de tramos ciegos y filtrantes, enfrentando los tramos filtrantes a las zonas más productivas del acuífero, colocando éstos a partir de los 75-80m de profundidad representando, en promedio entre 20-25% del total de profundidad entubada del sondeo.

La grava utilizada es silíceo y redondeada, de diámetro tal que impida el paso de finos al interior del sondeo y que quede retenida por los tramos filtrantes de tubería, impidiendo que acceda al interior del sondeo y que quede retenida por los tramos filtrantes de tubería, impidiendo que acceda al interior del sondeo y pueda dañar los elementos de impulsión del grupo de bombeo.

Cada instalación dispone de grupo electrobomba sumergible. La potencia de cada motor fue dimensionada para un correcto funcionamiento en función de las presiones de la tubería de entrega, el nivel dinámico, las pérdidas de carga y el caudal a extraer.

La conexión de la bomba con el punto de entrega se realiza mediante conducciones construidas en dos materiales, en función de su situación: en el interior del pozo y de la arqueta de bombeo y entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega.

En la parte vertical donde queda suspendida la bomba y en el interior de la arqueta de bombeo, el material utilizado es acero al carbono galvanizado. El sistema de unión es el de bridas atornilladas. En la zona entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega, el material usado es fundición dúctil con método de unión de enchufe o acorjado, dependiendo de las cargas.

Los puntos de entrega de agua a la red de abastecimiento dependen de la ubicación del pozo:

- Las instalaciones de la parte alta, término municipal de Griñón (pozos B-4, B-4 bis y B-6), disponen de tuberías de fundición dúctil, independientes que entregan sus aguas a la ETAP de Griñón.
- Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al norte de la M-404 (Pozos B-2 bis y B-5 bis), entregan sus aguas directamente a la arteria troncal del Guadarrama.
- Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al Sur de la M-404 (pozos B-1.bis y B-3.bis), están perforados y equipados electromecánicamente.

Todos los pozos de captación de agua subterránea se encuentran en el interior de un recinto vallado, dentro del cual se dispone de una arqueta semienterrada en la que se ubica el pozo y los elementos hidráulicos necesarios (válvulas, ventosas, caudalímetros...). En la superficie hay uno o dos edificios prefabricados para la alimentación eléctrica, sus accionamientos y los automatismos de control del pozo.

Las obras se ejecutan en dos fases diferenciadas: la primera en la que se realiza la perforación y entubado de sondeo, en el cual se realizan también pruebas de aforo para evaluar el caudal y el nivel dinámico máximo del pozo, y la calidad del agua, y garantizar su correcto funcionamiento; obteniéndose los datos necesarios para diseñar el proyecto de equipamientos electromecánico del pozo, que se realiza en la segunda fase.

La segunda fase es la realización del equipamiento definitivo y las obras destinadas al suministro eléctrico de la instalación y la conexión hidráulica del sondeo al punto de entrega.

1.3.2. Condiciones de diseño

El principal elemento objeto de diseño del equipamiento del pozo es el equipo electrobomba sumergible, acorde a la potencia calculada y a la disponibilidad de motores estandarizados capaces de aportar la demanda de energía para todas las condiciones de funcionamiento previstas, siendo estas condiciones las del caudal de bombeo a la altura manométrica, y el de los equipos auxiliares para poner el funcionamiento el pozo.

Desde finales de los años 90 y debido a la amplitud de condiciones de funcionamiento que deben cubrir los pozos, se vienen instalando variadores de velocidad en las instalaciones para, de la manera más eficiente posible, ajustar el bombeo a las variaciones del nivel de explotación debidas tanto a las propias de variaciones estacionales, los periodos prolongados de bombeos o las afecciones derivadas de otros usuarios.

De acuerdo con los niveles dinámicos obtenidos en los ensayos de bombeo, realizados en los aforos realizados al finalizar la perforación de sondeo, a los caudales solicitados en las concesiones, al punto de entrega y a las posibles variaciones de nivel piezométrico, de acuerdo con el punto de instalación del equipo de bombeo, se han seleccionados las potencias de los diferentes equipos de bombeo.

En las tablas 6 se resumen los caudales solicitados en la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas y las potencias de los grupos de bombeo.

POZO	Potencia del Motor eléctrico (kW)	Caudal de explotación solicitado(l/s)
B-1bis	83	50
B-2bis	530	40
B-3bis	70	45
B-4	29	20
B-4bis	89	40
B-5bis	590	50
B-6	190	75

Tabla 6. Caudal solicitado y potencia nominal de los pozos

1.3.3. Conducciones

En los pozos B-2 bis y B-5 bis se han instalado conducciones individuales hasta el punto de entronque de ambos la arteria troncal del Guadarrama, con la que se lleva el agua hasta la ETAP de Griñón (de Canal de Isabel II).

Las aguas extraídas por los pozos B-1 bis y B-3 bis se enviarán a la ETAP de Griñón por medio de la arteria troncal.

Los pozos B-4, B-4 bis y B-6, en el término municipal de Griñón, entregan sus aguas a la ETAP de Griñón.

En la tabla 7 se recoge el punto de entrega del agua extraída en cada uno de los pozos del campo de pozos de Batres y se dan las principales características de la conducción hasta en punto de entrega:

Pozo	Materiales	DN (mm)	Longitud (m)	Punto Entrega
B-1 bis	FD	250	75	ARTERIA TRONCAL
B-2 bis	FD	300	440	ARTERIA TRONCAL
B-3 bis	FD	200	342	ARTERIA TRONCAL
B-4	FD	200	40	ETAP GRIÑÓN
B-4 bis	FD	150	46	ETAP GRIÑÓN
B-5 bis	FD	300	1180	ARTERIA TRONCAL
B-6	FD	200	320	ETAP GRIÑÓN

Tabla 7. Conducciones para entrega de caudales a sistema de abastecimiento

1.3.4. Alimentación eléctrica de las instalaciones

La alimentación eléctrica a los pozos de captación de agua subterránea se realiza a una tensión de 15 ó 20 kV, en modalidad de contratación de suministro 3.1A (compra de energía a la compañía suministradora en alta tensión (1-36 kV) para potencias inferiores a 450 kW).

La disposición (pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4, B-4 bis y B-6) es en antena (derivación desde punto de toma de compañía), para lo cual se realiza la entrada de las tres mangueras de cable con nivel de aislamiento mínimo de 12/20 kV y secciones entre 50 mm² y 150 mm², a una celda seccionamiento. Esta celda alimenta, a su vez, a una celda de protección del transformador y desde la celda de protección mediante fusible se alimenta al transformador.

En el pozo B-5 bis, en vez de tener una disposición en antena, dispone de un anillo que alimenta al centro de transformación, disponiendo de celda de salida para realizar el cierre del anillo.

Las potencias instaladas en cada transformador son:

Pozo	Potencia transformador (kVA)	Longitud cable acometida (m)
B -1 bis, B-3 bis	630	185
B -2 bis	800	91
B-5 bis	800	90
B-4 y B-4 bis	315	60
B - 6	250	450

Tabla 8. Potencias instaladas en el transformador

Los transformadores utilizados, son de aceite con disparo por sobrepresión y sobretemperatura.

1.3.5. Solicitud de concesión

Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino al abastecimiento mediante el denominado campo de pozos de Batres por un volumen máximo anual de 5,15 hm³ y un caudal máximo instantáneo de 315 l/s, que se tramita bajo el expediente 51.624/10 (Alberca 7).

Dentro de la tramitación del expediente, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió el informe de Compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca con fecha 11 de julio de 2013, en el que se aceptaba un plan de explotación para el campo de pozos. Dicho informe de compatibilidad fue aceptado por el Canal de Isabel II mediante escrito de 13 de noviembre de 2013. Posteriormente, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió nuevo informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca vigente en fecha 10-02-2020, que fue aceptado con fecha 02-03-2020.

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid emitió informe Sanitario Favorable para este aprovechamiento con fecha 17 de diciembre de 2014.

La tramitación del expediente de concesión de aprovechamiento fue suspendida por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 22 de abril de 2015 y 27 de septiembre de 2020 hasta que se resuelva la tramitación ambiental del proyecto por el órgano ambiental competente.

1.3.6. Plan de explotación

El aprovechamiento de los recursos subterráneos del ATDM, aprovechados por Canal de Isabel II en el Sistema General de Abastecimiento de la Comunidad de Madrid, se realiza según alguna de las siguientes tres situaciones: sequía, mantenimiento de las instalaciones y contingencias del sistema general de abastecimiento.

- **Uso en situaciones de Sequía.** Las aguas contenidas en las masas de agua subterránea Jarama-Manzanares (030.010), Manzanares-Guadarrama (030.011) y Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), volúmenes concedidos para su aprovechamiento al CYII, son considerados como Recursos Estratégicos,

reservados para su uso en situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas en el sistema de abastecimiento del CYII a la Comunidad de Madrid.

El régimen de explotación se basa en las previsiones del "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Cuenca Hidrográfica del Tajo" (PES) en vigor en cada momento, así como del propio Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía del CYII. Este asume los siguientes condicionantes de explotación: los campos de pozos se activan cuando el volumen almacenado en un conjunto de embalses del CYII se encuentren por debajo de la Curva de Activación de los pozos del ATDM y en los años en los que el sistema está por encima de la Curva de Activación de pozos se activan para realizar los mantenimientos de las captaciones o ante contingencias del sistema.

La curva que activa los pozos del ATDM está calibrada para obtener el óptimo funcionamiento de los mismos, incorporando los recursos de aguas subterráneas procedentes de este acuífero cuando los niveles de almacenamiento en la red de embalses del CYII alcanza los volúmenes definidos por la curva (Ilustración 1) consiguiéndose la máxima producción de los pozos, respetando los criterios de sostenibilidad en la explotación del acuífero, posibilitando el retraso del momento de entrada en la fase de alerta.

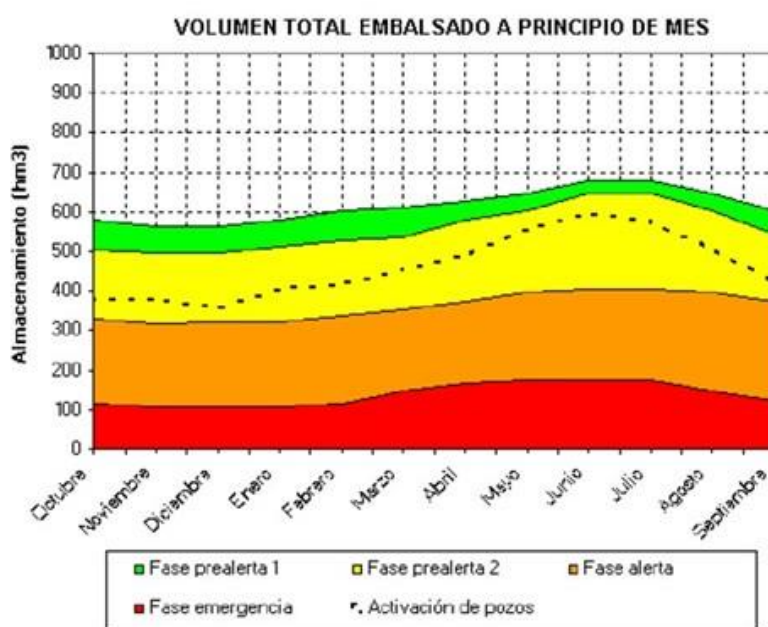


Ilustración 1. Curva de activación de pozos de Canal de Isabel II en el ATDM

El PES establece que se podrá anticipar el momento de activación de los campos de pozos a la entrada del sistema en prealerta si fuera necesario por las especiales circunstancias de precariedad en el estado de los embalses o merma grave en la disponibilidad de recursos a incorporar desde otras fuentes de suministro que habitualmente contribuyen a la satisfacción de las demandas (recursos del sistema Alberche, Sorbe, etc.), asegurando en todo caso que se realice un uso compatible con la sostenibilidad del acuífero y ajustándose a los límites de las concesiones de aguas subterráneas otorgadas al CYII.

- **Bombeos de mantenimiento** de los pozos de captación de agua subterránea. Cuando los volúmenes almacenados en la red de embalses estén por encima de los correspondientes a la curva de activación de los pozos del ATDM y no se esté realizando un bombeo por sequía, se pondrán en funcionamiento los pozos para comprobar el buen funcionamiento de los equipos electromecánicos.
- **Bombeos por contingencias del sistema general de abastecimiento.** Son situaciones en las que alguna instalación del sistema general de abastecimiento queda fuera de servicio y una parte o la totalidad del agua que no se puede suministrar por esa incidencia se aporta desde el campo de pozos; se producen cuando la red de pozos no está en funcionamiento por sequía."

1.3.6.1.1. Funcionamiento del campo de pozos de Batres.

– **Bombeos de larga duración por situaciones de sequía.**

En promedio, en el ciclo de cinco años del plan de explotación, el campo de pozos de Batres estará dos años en funcionamiento prolongado por situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas.

Los años de funcionamiento prolongado, el volumen total extraído por el conjunto del campo de pozos de Batres será de 5,15 hm³/año; con un volumen total máximo en el conjunto de los cinco años considerados como ciclo de explotación, de 10,30 hm³, y un volumen medio anual de 2,06 hm³/año. (según informe de Compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Cuenca emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 10-02-2020)

POZO	Caudal de explotación (l/s)	Volumen anual (m ³ /año)
B-1bis	50	1.100.000
B-2bis	40	995.000
B-3bis	45	885.000
B-4	20	430.000
B-4bis	40	870.000
B-5bis	50	1.100.000
B-6	75	1.650.000

Tabla 9. Caudal y volumen por pozo solicitados en la concesión de aprovechamiento.

El campo de pozos de Batres aprovecha las masas de agua subterránea:

- 030.011. Manzanares-Guadarrama: B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4, B-4 bis y B-6.
- 030.012. Aldea del Fresno–Guadarrama: B-5 bis.

Su distribución por masa de agua es la que se recoge en la tabla siguiente:

MASA	Volumen medio anual (hm ³)	Volumen máximo anual (hm ³)	Volumen máximo en un quinquenio (hm ³)
030.011	1,76	4,34	8,68
030.012	0,30	0,81	1,62
TOTAL	2,06	5,15	10,30

Tabla 10. Volúmenes por masas de agua

– **Bombeo de mantenimiento.**

El bombeo de mantenimiento se realizará cada tres años, durante los periodos de parada prolongada de los campos de pozos, porque el sistema de abastecimiento no requiera las aportaciones de las aguas subterráneas; extrayendo un volumen máximo con el conjunto del campo de pozos de 0,70 hm³.

– **Bombeo por contingencias del sistema de abastecimiento.**

El bombeo por contingencias del sistema de abastecimiento. Estas situaciones no son previsibles ni en número ni en duración, por lo que no se puede establecer un volumen a extraer en ellas.

Una vez extraída el agua del campo de pozos de Batres se entrega en la ETAP de Griñón donde se realiza el oportuno tratamiento del agua previo a la entrega a la red de distribución para el abastecimiento de la población.

1.4. Zonas de Afección

1.4.1. Propiedades afectadas

Según los datos de la Dirección General de Catastro el Plan Especial ocupa parcial o totalmente 47 parcelas rústicas y 7 parcelas urbanas.

En la tabla 11 se definen las parcelas catastrales afectadas por el presente Plan Especial que se encuentran dentro de los polígonos.

MUNICIPIO CAM	MUNICIPIO CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	COORD.X	COORD.Y	AREA CATASTRAL (m²)	AREA AFECTADA (m²)	TOTAL/ PARCIAL	TITULARIDAD	NOTAS
GRÍÑÓN	Gríñón	28066A01400020	426.207,47	4.452.546,74	26.520	156,56	Parcial	Privado	
GRÍÑÓN	Gríñón	28066A01400026	426.280,95	4.452.378,24	13.446	596,95	Parcial	Privado	
GRÍÑÓN	Gríñón	28066A01509000	426.488,12	4.452.420,94	4.245.843	1.161,48	Parcial	Público	Se encuentra en viario urbano (Avda. Navalcamero)
GRÍÑÓN	Gríñón	6526850VK2562N	426.295,77	4.452.494,02	3.100	3.096,19	Total	Canal de Isabel II	
GRÍÑÓN	Gríñón	6928013VK2562N	426.588,35	4.452.508,32	7.807	7.807,29	Total	Canal de Isabel II	
GRÍÑÓN	Gríñón	6928012VK2562N	426.661,72	4.452.428,82	14.066	14.066,13	Total	Canal de Isabel II	
GRÍÑÓN	Gríñón	6526849VK2562N	426.344,41	4.452.459,31	3.957	108,37	Parcial	Público	
BATRES	Navalcamero	28096A01800188	419.398,67	4.453.535,08	6.662	0,92	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01800186	419.287,82	4.453.634,40	27.528	27.366,78	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Navalcamero	28096A01800186	419.399,58	4.453.572,09	27.528	160,89	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
ALAMO	Navalcamero	28096A01809010	419.485,20	4.453.085,70	12.783	107,70	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01809010	419.418,41	4.453.404,04	12.783	151,08	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Navalcamero	28096A01809010	419.431,20	4.453.365,18	12.783	683,63	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
BATRES	Batres	28017A01030004	419.293,06	4.452.544,46	204	146,05	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01030006	419.472,66	4.452.499,45	1.394	444,43	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01040006	419.489,70	4.452.493,64	1.359	3,20	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A01020006	419.426,33	4.452.514,81	1.001	70,57	Parcial	Canal de Isabel II	Subestación Eléctrica
BATRES	Batres	28017A01100043	419.641,11	4.452.160,19	408.073	4.795,28	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Batres	28017A01010006	419.458,17	4.452.550,12	11.319	1.898,40	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	002500400VK25D	419.487,12	4.452.539,96	41	40,91	Parcial	Canal de Isabel II	Subestación Eléctrica
ALAMO	Batres	28017A00109016	419.494,35	4.452.916,72	1.587	31,15	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A00109004	419.480,08	4.452.840,79	2.536	157,45	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109014	419.470,29	4.452.910,03	1.157	224,95	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A01009011	419.493,13	4.452.579,93	210	55,66	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00109017	419.559,35	4.452.595,38	569	105,73	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100021	419.724,60	4.452.969,18	285.052	472,18	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Batres	28017A01000004	419.213,08	4.452.558,37	9.273	92,30	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01040004	419.232,61	4.452.564,07	649	46,72	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01010004	419.269,06	4.452.555,12	591	235,70	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01000005	419.496,60	4.452.565,12	688	393,67	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01109011	419.680,08	4.452.470,72	119.603	5.353,52	Parcial	Canal de Isabel II	Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A00109008	419.776,32	4.452.586,55	1.825	5,21	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100012	419.639,32	4.452.809,45	222.166	4.243,45	Parcial	Privado	
ALAMO	Batres	28017A00109005	419.480,79	4.452.743,09	57.266	89,06	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A01009004	419.546,18	4.452.492,45	96.345	75,26	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100010	419.450,77	4.453.552,86	264.833	463,41	Parcial	Privado	
ALAMO	Batres	28017A01009009	419.240,87	4.452.699,89	9.299	18,22	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109012	419.260,50	4.452.815,30	2.050	741,55	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A00109013	419.490,58	4.452.599,81	15.855	142,28	Parcial	Público	Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A01009009	419.217,89	4.452.621,66	9.299	664,65	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00109022	419.438,14	4.453.318,00	17.832	1.662,06	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109022	419.496,76	4.453.011,65	17.382	864,97	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
NAVALCARNERO	Batres	28017A00109022	419.399,59	4.453.504,98	17.832	52,93	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109013	419.410,69	4.452.806,65	15.855	1.465,52	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A00109005	419.485,21	4.452.835,02	57.266	410,38	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109004	419.483,87	4.452.874,72	2.536	256,24	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109003	419.491,65	4.452.916,72	2.342	103,88	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/Vía Pecuaria

Tabla 11. Parcelas Catastrales afectadas. Fuente: elaboración Propia

1.4.2. Servidumbres y ocupación permanente

Fuera de las zonas de suelo público, los terrenos afectados por las infraestructuras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- Servidumbre de paso:

Se tomará una banda de 3 metros de ancho centrados en el eje de la zanja a lo largo de toda la traza de las líneas eléctricas.

- Ocupación permanente en pleno dominio:

Se tomará una banda de 5 metros de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones, salvo en los puntos donde se ubiquen las arquetas, en las cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 5 metros; no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 metros.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite de este, minimizando así la afección de las parcelas ocupadas.

Para el caso de los caminos se tomará una franja similar a la existente, con valores en torno a los 4-5 metros.

En lo referente a las parcelas con instalaciones, la superficie será la necesaria para el desarrollo de las actividades que en ella se realizan, que es la que se ha marcado en los planos que incluye el presente documento.

Conforme a estos criterios establecidos anteriormente, la superficie estimada de ocupación permanente en pleno dominio para el presente Plan Especial es de 22.767 m²s. Mientras que la servidumbre de paso tiene un valor de 646 m²s.

En los planos que acompañan al presente documento se han representado las franjas de afección tal y como se indican en el presente punto.

1.4.3. Afecciones Sectoriales

En este punto se determinan las afecciones sectoriales que afectan al Plan Especial, tanto en la zona de los pozos y la subestación eléctrica, como en las servidumbres de las conducciones.

1.4.3.1. Red de abastecimiento

Las propias instalaciones de la red de infraestructuras de abastecimiento generan afecciones.

En las normas para redes de abastecimiento del Canal de Isabel II se estiman una serie de bandas de protección para las conducciones para garantizar su seguridad:

- La banda de Infraestructura de agua (BIA).

Prohíbe la construcción e impone una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

- Las franjas de protección (FP)

Se denomina franja de protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

1.4.3.2. Carreteras

El ámbito del PEI está afectado por la carretera M-404. Se trata de una carretera de la Red Secundaria, titularidad de la Comunidad de Madrid que se rige por la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, que señala las siguientes zonas:

- Zona de dominio público

Constituyen esta zona los terrenos ocupados por la propia carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 3 metros de anchura, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el suelo ocupado por los soportes de la estructura.

- Zona de protección

Con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, se establece esta zona de protección a ambas márgenes de la carretera, delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación, a una distancia de 15 metros en las carreteras integradas en la red secundaria, medidos desde la arista exterior de explanación.

1.4.3.3. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias afectadas por el ámbito del PEI son las siguientes:

- Cordel del Camino de Valmojado
- Cordel al monte de Batres
- Descansadero de Los Arenales
- Vereda de la Calzadilla o Toledana
- Colada del Carril Toledano

En relación con la existencia de vías pecuarias, el artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, establece que se calificarán estas vías pecuarias como Red Supramunicipal de Comunicaciones.

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Afecciones (Artículo 4 Ley 3/1995).

- Dominio público.
 - Cañadas < 75 metros.
 - Cordeles < 37,5 metros.
 - Veredas < 20 metros.
- Normativa Autonómica.
 - Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

1.4.3.4. Aguas

El ámbito del PEI está afectado por el río Guadarrama, el arroyo de Valdecarros y el arroyo Sotillo.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Afecciones

- Zona de dominio público (Art.2 RDL 1/2001)

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado:

- Aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con
- independencia del tiempo de renovación.
- Cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Lechos de lagos y lagunas y los de embalses superficiales en cauces públicos.
- Acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos
- hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

- Zona de Servidumbre: (Art. 6 RDL 1/2001 y 7,8 Reglamento Agua).

Los márgenes de los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.

- Zona de Policía: (Arts. 9 y 78 Reglamento Agua).

Los márgenes de los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



Ilustración 2. Esquema afecciones Ley 1/2001, de aguas. Fuente: Elaboración propia

1.4.4. Organismos Afectados

A continuación, se indican los organismos afectados por el presente Plan Especial:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático:
 - Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático.
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:
 - Subdirección General de Espacios Protegidos.
 - Subdirección General de Recursos Naturales.
- Consejería de Sanidad:
 - Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad:
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas:
 - Subdirección General de Energía y Minas.
- Consejería de Cultura y Turismo:
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad:
 - Dirección General de Igualdad.
 - Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.
 - Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Economía y Empresa:
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
 - Confederación Hidrográfica del Tago.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Telefónica de España, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Ayuntamiento de Batres.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de El Alamo

1.5. Normativa (N-INF)

1.5.1. Aplicación

La presente normativa se aplica a las infraestructuras y parcelas propiedad del Canal de Isabel II incluidas en el presente Plan Especial destinadas a la red de infraestructuras de abastecimiento de agua potable, ya sean de captación, aducción, tratamiento, transporte, regulación o distribución; así como todos sus infraestructuras y usos vinculados, bien sean instalaciones y líneas eléctricas, bien almacenes y talleres, entre otros.

En el Plano P.03 Normativa se incluye el ámbito gráfico donde se aporta esta normativa pormenorizada; siendo en aplicado esta normativa todo el ámbito afectado por el PEI. A continuación, se adjunta la tabla de las parcelas afectadas por dicho PEI con su localización en Coordenadas UTM ETRS 30N y su referencia catastral.

MUNICIPIO CAM	MUNICIPIO CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	AREA CATASTRAL (m²s)	AREA AFECTADA (m²s)
GRIÓN	Grión	28066A01400020	426.207,47	4.452.546,74	26.520	156,56
GRIÓN	Grión	28066A01400026	426.280,95	4.452.378,24	13.446	596,95
GRIÓN	Grión	28066A01509000	426.488,12	4.452.420,94	4.245.843	1.161,48
GRIÓN	Grión	6526850VK2562N	426.295,77	4.452.494,02	3.100	3.096,19
GRIÓN	Grión	6928013VK2562N	426.588,35	4.452.508,32	7.807	7.807,29
GRIÓN	Grión	6928012VK2562N	426.661,72	4.452.428,82	14.066	14.066,13
GRIÓN	Grión	6526849VK2562N	426.344,41	4.452.459,31	3.957	108,37
BATRES	Navalcamero	28096A01800188	419.398,67	4.453.535,08	6.662	0,92
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01800186	419.287,82	4.453.634,40	27.528	27.366,78
BATRES	Navalcamero	28096A01800186	419.399,58	4.453.572,09	27.528	160,89
ALAMO	Navalcamero	28096A01809010	419.485,20	4.453.085,70	12.783	107,70
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01809010	419.418,41	4.453.404,04	12.783	151,08
BATRES	Navalcamero	28096A01809010	419.431,20	4.453.365,18	12.783	683,63
BATRES	Batres	28017A01030004	419.293,06	4.452.544,46	204	146,05
BATRES	Batres	28017A01030006	419.472,66	4.452.499,45	1.394	444,43
BATRES	Batres	28017A01040006	419.489,70	4.452.493,64	1.359	3,20
BATRES	Batres	28017A01020006	419.426,33	4.452.514,81	1.001	70,57
BATRES	Batres	28017A01100043	419.641,11	4.452.160,19	408.073	4.795,28
BATRES	Batres	28017A01010006	419.458,17	4.452.550,12	11.319	1.898,40
BATRES	Batres	002500400VK25D	419.487,12	4.452.539,96	41	40,91
ALAMO	Batres	28017A00109016	419.494,35	4.452.916,72	1.587	31,15
BATRES	Batres	28017A00109004	419.480,08	4.452.840,79	2.536	157,45
ALAMO	Batres	28017A00109014	419.470,29	4.452.910,03	1.157	224,95
BATRES	Batres	28017A01009011	419.493,13	4.452.579,93	210	55,66
BATRES	Batres	28017A00109017	419.559,35	4.452.595,38	569	105,73
BATRES	Batres	28017A00100021	419.724,60	4.452.969,18	285.052	472,18
BATRES	Batres	28017A01000004	419.213,08	4.452.558,37	9.273	92,30
BATRES	Batres	28017A01040004	419.232,61	4.452.564,07	649	46,72
BATRES	Batres	28017A01010004	419.269,06	4.452.555,12	591	235,70
BATRES	Batres	28017A01000005	419.496,60	4.452.565,12	688	393,67
BATRES	Batres	28017A01109011	419.680,08	4.452.470,72	119.603	5.353,52
BATRES	Batres	28017A00109008	419.776,32	4.452.586,55	1.825	5,21
BATRES	Batres	28017A00100012	419.639,32	4.452.809,45	222.166	4.243,45
ALAMO	Batres	28017A00109005	419.480,79	4.452.743,09	57.266	89,06
BATRES	Batres	28017A01009004	419.546,18	4.452.492,45	96.345	75,26
BATRES	Batres	28017A00100010	419.450,77	4.453.552,86	264.833	463,41
ALAMO	Batres	28017A01009009	419.240,87	4.452.699,89	9.299	18,22
ALAMO	Batres	28017A00109012	419.260,50	4.452.815,30	2.050	741,55
BATRES	Batres	28017A00109013	419.490,58	4.452.599,81	15.855	142,28
BATRES	Batres	28017A01009009	419.217,89	4.452.621,66	9.299	664,65
BATRES	Batres	28017A00109022	419.438,14	4.453.318,00	17.832	1.662,06
ALAMO	Batres	28017A00109022	419.496,76	4.453.011,65	17.382	864,97
NAVALCARNERO	Batres	28017A00109022	419.399,59	4.453.504,98	17.832	52,93
ALAMO	Batres	28017A00109013	419.410,69	4.452.806,65	15.855	1.465,52
BATRES	Batres	28017A00109005	419.485,21	4.452.835,02	57.266	410,38
ALAMO	Batres	28017A00109004	419.483,87	4.452.874,72	2.536	256,24
ALAMO	Batres	28017A00109003	419.491,65	4.452.916,72	2.342	103,88

Parcelas Afectadas por dicha normativa. Fuente Elaboración Propia

1.5.2. Condiciones de parcelación

1.5.2.1. Parcela mínima

No se establece parcela mínima, ya que se justificará en cada caso la superficie imprescindible, para la correcta explotación de las infraestructuras.

1.5.2.2. Otras condiciones de parcela

No se fijan.

1.5.3. Condiciones volumétricas

1.5.3.1. Retranqueos

No se establecen retranqueos mínimos. Se permite el adosamiento a cualquiera de los linderos de la parcela, incluidos suelos públicos.

1.5.3.2. Ocupación máxima de parcela

Se establece una ocupación máxima sobre parcela neta del 80% sobre rasante y del 100% bajo rasante.

1.5.3.3. Fondo edificable máximo

Se establece un fondo máximo edificable libre.

1.5.3.4. Altura máxima

Se establecen dos tipos de altura máxima según los usos:

- Uso principal y de telecomunicaciones: Se establece una altura máxima de treinta y cinco (35) metros hasta la parte más alta de la construcción, salvo que justificadamente por las características de la instalación se requiera mayor altura.
- El resto de usos: se establece una altura máxima de las edificaciones de doce (12) metros, medido hasta la cornisa del edificio, y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) Plantas. La altura máxima podrá ser superada para aquellos elementos imprescindibles para los procesos técnicos que se vayan a desarrollar en dichas edificaciones.

La cota de referencia para la medición de alturas será la rasante natural del terreno.

1.5.3.5. Tipología de la edificación

La tipología de la edificación será libre.

1.5.4. Usos

- Uso Principal: Servicios de infraestructuras o dotacional de infraestructuras.
- Usos Complementarios:
 - Oficinas, vinculadas a las infraestructuras.
 - Industrial, vinculado a las infraestructuras.
 - Residencial, vinculado a las infraestructuras, con una superficie máxima construida de 450 m².
 - Aparcamiento, vinculado a las infraestructuras o al uso complementario de oficinas, siempre que no tenga una ocupación en planta superior al 20% de la parcela.
 - Uso de telecomunicaciones: se permite la instalación de estaciones base de telecomunicaciones que, entre otros, presten servicios complementarios a la instalación principal para su telecontrol y seguimiento, así como otros servicios públicos como los sistemas TETRA, además del de telefonía.
 - Espacios libres y zonas verdes privadas.

1.6. Especificaciones del proyecto

Se adjunta la memoria técnica (Anexo II) de los elementos integrantes de la Red Pública de Abastecimiento de Agua del "Campo de Pozos de Batres"

1.7. Régimen de explotación y prestación de servicio

La explotación de la infraestructura y la prestación del servicio será a cargo del Canal de Isabel II.

Capítulo 2. Programa de ejecución y estudio económico financiero

2.1. Plazo de ejecución

No se ajusta un plazo de ejecución de las actuaciones ya que como se ha comentado en anteriores puntos del documento las obras se encuentran ejecutadas.

2.2. Estimación total de costes

El coste de los terrenos definidos para ocupaciones de plenos dominio y servidumbres de paso se estima en 23.413 €.

No existen gastos de ejecución ya que los elementos integrantes de la red pública de abastecimiento de agua "Campo de pozos de Batres" se encuentran ya ejecutados.

2.3. Memoria de Sostenibilidad económica

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, dispone que:

"4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

Por lo tanto, la exigencia del informe de sostenibilidad económica se prevé, literalmente, en relación con las actuaciones de transformación urbanística, las cuales, conforme al artículo 7.1 del citado texto legal son las siguientes:

"Artículo 7. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.

1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con los correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas, de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieren la reforma o renovación de la urbanización de éste."

Así pues, conforme a la legislación vigente, el presente Plan Especial por su objeto, no requiere una evaluación específica de esta materia, toda vez que no estamos ante una actuación de transformación urbanística.

No obstante, cabe reseñar que el presente Plan Especial no comportará ningún gasto para la hacienda pública Local de los Ayuntamientos afectados, dado que todo el coste de las infraestructuras fue sufragado en su día y el mantenimiento de las instalaciones corre a cargo del Canal de Isabel II.

Como podemos comprobar, la aprobación del presente Plan Especial no supondrá un gravamen para los presupuestos municipales de los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

2.4. Sistema de Ejecución y financiación

2.4.1. Sistema de ejecución

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos que faltan por obtener por parte del organismo de explotación de los elementos integrantes de infraestructuras será por expropiación para los bienes de naturaleza patrimonial y cualquiera de las figuras establecidas en la Ley 3/2001, de 20 de junio de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para los bienes de naturaleza demanial.

2.4.2. Financiación

La financiación del proyecto es 100% de la entidad pública Canal de Isabel II, siendo el titular de las instalaciones y de las concesiones de aprovechamiento del ciclo integral de agua en casi la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid.

Las obras se encuentran realizadas y sólo resta proceder a las expropiaciones pertinentes tras obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del PEI, de acuerdo con el art. 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II.

Capítulo 3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo

3.1. Introducción

El presente capítulo recoge la memoria de análisis de impacto normativo del Plan Especial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio por el que se regula la memoria de Análisis de impacto normativo, así como su guía metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

3.2. Oportunidad del Plan Especial

3.2.1. Motivación

El presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de proteger y regularizar urbanísticamente la situación de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, El Álamo, Griñón y Navalcarnero.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, es necesario adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Por otro lado, en base con lo determinado en el art. 50 de la LSCM:

Artículo 50. Función

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

*a) La **definición**, ampliación o **protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras**, equipamientos y servicios, **así como la complementación de sus condiciones de ordenación** con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

2. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Por tanto, el presente Plan Especial pretende definir, proteger y adaptar a la realidad urbanística actual las instalaciones existentes del Canal de Isabel II denominadas "Campo de Pozos de Batres".

En consecuencia, la conveniencia del presente Plan Especial viene marcada por el objetivo regularizar urbanísticamente la situación de las infraestructuras del Campo de Pozos de Batres, cuyo recursos de aguas subterráneas constituyen un recurso estratégico en el Sistema General de Abastecimiento de la Comunidad de Madrid, gestionado por el Canal de Isabel II.

Estas instalaciones, como se ha visto, afectan a suelos de diferente clasificación y categoría urbanística de los municipios de Navalcarnero, Griñón, El Álamo y Batres, por lo que, ante la naturaleza de la obra, la entidad de la actuación, y ante la posibilidad de, en determinados casos, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

3.2.2. Objetivo

El objetivo del presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Esta red pública de infraestructuras engloba los pozos de explotación de aguas subterráneas situados en los municipios de Griñón, Navalcarnero, El Álamo y Batres, así como las tuberías de conexión con el sistema de abastecimiento y las líneas eléctricas instaladas que resultan imprescindibles para la explotación de las instalaciones. Así mismo es necesario proteger y definir los caminos de acceso a dichas instalaciones y las conducciones y elementos que permiten el desagüe del agua extraída como paso previo a su incorporación al sistema y todos los elementos necesarios para permitir la operatividad de las instalaciones.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento a la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, el presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

3.3. Contenido, Análisis jurídico y descripción de la tramitación

3.3.1. Contenido

La LSCM establece en su artículo 52 "El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados".

Tal y como establece el artículo 51.1 de la LSCM, la finalidad y objeto del Plan Especial habrá de exponerse y motivarse adecuadamente en la documentación del Plan, debiendo contener la justificación de su propia conveniencia. Esto se incluye en la presente Memoria, en la que, además, se detalla la situación urbanística y la propuesta de ordenación pormenorizada del presente Plan Especial.

Por otro lado, la documentación e índice del presente Plan Especial se adecúan al documento de "Recomendaciones de documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid" elaborado por la Dirección General de Urbanismo.

De acuerdo con esto, la documentación que comprende el presente documento es la que se desglosa a continuación:

1. BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

- **Volumen 1. Memoria de Información.**
 - Objeto, entidad promotora y legitimación.
 - Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.
 - Estructura de la Propiedad.
 - Legislación Aplicable.
 - Ámbito geográfico.
 - Planeamiento Vigente afectado por el Plan Especial.
 - Situación Actual y bases de diseño.
 - Documentación del Plan Especial.
- **Volumen 2. Planos de Información.**
 - I.01. Situación y Emplazamiento.
 - I.02. Estructura Catastral.
 - I.03. Afecciones.
 - I.04.1. Planeamiento Vigente.
 - I.04.2. Planeamiento Vigente. Clasificación y Categorización

2. BLOQUE II.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

- Introducción.
- Objetivos de la planificación.
- Ámbito, alcance y contenido.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- Desarrollo previsible de la planificación.
- Definición y selección de Alternativas.
- Caracterización de la situación actual del medio ambiente.

- Efectos ambientales previsibles.

- Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Medidas preventivas, reductoras y correctoras.
- Medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan Especial.

3. BLOQUE III.- Documentación Normativa.

- **Volumen 1. Memoria de Ejecución de la Infraestructura.**
 - Capítulo 1.- Descripción general de las Obras.
 - Objetivos, justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial.
 - Marco Normativo.
 - Descripción y Características de las Infraestructuras.
 - Zonas de Afección.
 - Normativa y especificaciones del proyecto.
 - Régimen de explotación y prestación del servicio.
 - Capítulo 2. Programa de ejecución y estudio económico financiero.
 - Plazos de ejecución.
 - Estimación total de Costes.
 - Memoria de Sostenibilidad Económica.
 - Sistema de ejecución y financiación.
 - Capítulo 3. Memoria de análisis de impacto normativo.
 - Introducción.
 - Oportunidad del Plan Especial.
 - Contenido, Análisis jurídico y descripción de la tramitación.
 - Análisis de impactos.
 - Anexos.
 - Anexo I. Resumen Ejecutivo.
 - Anexo II. Memoria Técnica.
- **Volumen 2. Planos de Ordenación.**
 - O.1. Planta General de la Infraestructura.
 - O.2. Ocupaciones y Servidumbres.
 - O.3. Normativa Particular

3.3.2. Análisis Jurídico

De acuerdo con lo especificado en el artículo 50 de la LSCM, se dispone textualmente que:

"1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios; así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

[...]"

Además de esto, los Planes Especiales pueden recaer sobre cualquier clase de suelo, dado que se definen por el objeto o la finalidad que persigue, independientemente de la clase o categoría de suelo sobre la que se establezcan.

En base a esto, el Plan Especial es la figura adecuada para establecer en los elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres y en algún caso obtener la declaración de utilidad pública, que otorga la entrada de vigor del PEI, de acuerdo con el art. 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para proceder a las expropiaciones pertinentes para acceder a estas instalaciones por terrenos propios o expropiar las servidumbres de acueducto de las conducciones, tanto de agua como eléctricas.

Por consiguiente, ante la naturaleza de las infraestructuras existentes, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado en el anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

Por último, hay que indicar que la implantación de esta infraestructura en el medio rural en ningún caso supone una reformulación o una nueva filosofía en el modelo establecido en el Plan general de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

3.3.3. Descripción de la tramitación

El artículo 59 de la LSCM, *Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales (y sus modificaciones)*, indica:

"Artículo 59. Procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales.

1. El procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 de la presente Ley, con las especialidades que diferenciadamente se señalan en este artículo.

2. Cuando se trate de Planes Parciales o Especiales formulados por el Municipio o por otra Administración pública, salvo en los del número siguiente:

a) La aprobación inicial corresponderá al Alcalde.

b) Sólo se requerirá de órganos y entidades administrativas los informes que estén legalmente previstos como preceptivos, por esta Ley o la legislación sectorial.

c) La aprobación provisional procederá sólo cuando el Municipio no sea competente para acordar la definitiva, correspondiendo en tal caso la aprobación provisional al Pleno del Ayuntamiento.

*3. Cuando se trate de **Planes Especiales de infraestructuras**, equipamientos y servicios **públicos** de la Comunidad de Madrid, se aplicarán las mismas reglas del número anterior con las especialidades siguientes:*

a) La aprobación inicial corresponderá a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

b) Además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.

c) No habrá aprobación provisional. Una vez superados los trámites anteriores, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística elevará expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid para su aprobación definitiva, si procede.

4. (...)

Por tanto, el procedimiento de tramitación, al verse afectados varios términos municipales y tratarse de un Plan Especial de Infraestructuras públicas de la Comunidad de Madrid, requiere la aprobación inicial del Plan Espacial por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la información pública del mismo, la solicitud de informes de alcance sectorial a los organismos cuyas competencias puedan verse afectadas, así como a los municipios afectados, la tramitación ambiental conforme a la LEA, la integración en la planificación de las alegaciones que puedan presentarse, aceptadas, los informes sectoriales y la resolución ambiental y, finalmente, la aprobación definitiva del mismo por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

3.4. Análisis de Impactos

3.4.1. Impacto económico y presupuestario

Tal y como se expone y justifica en el punto 2.3 *Memoria de Sostenibilidad Económica*, del Capítulo 2. *Programa de ejecución y estudio económico financiero* del Volumen 1. *Memoria de ejecución de la infraestructura*, el desarrollo del presente Plan Especial tendrá un impacto **NEUTRO**, en la hacienda pública municipal de los ayuntamientos de Batres, Navalcarnero, El Álamo y Griñón.

3.4.2. Impacto por razón de género

Una vez analizada la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que el objeto del presente Plan Especial es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", para facilitar las labores de explotación, así como los accesos a las mismas, para prestar un servicio básico necesario, con independencia del género de las personas, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar **NEUTRO**.

3.4.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que el objeto del presente Plan Especial es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", para facilitar las labores de explotación, así como los accesos a las mismas, para prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar **NEUTRO**.

3.4.4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II, no existe ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es **NEUTRO**.

3.4.5. Impacto en la unidad de mercado.

El presente Plan Especial tiene un impacto **NEUTRO** en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

3.4.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación

El presente Plan Especial, por su alcance y contenido, tiene un impacto **NEUTRO** en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

3.4.7. Garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, la protección y regularización de las infraestructuras no provocará barreras que impidan o dificulten la accesibilidad.

En Madrid, Abril de 2022

ANEXOS

Anexo 1. Resumen Ejecutivo

1. Introducción

El real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo.

"Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."

Además de esto, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

"Artículo 56.bis

[...]

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

El precepto legal no establece que el Resumen Ejecutivo tenga carácter vinculante, pero al ser una transcripción de una parte de las determinaciones normativas del planeamiento, indirectamente lo hace, por ser un resumen de un documento vinculante, si bien, en el supuesto de discrepancia con las determinaciones del planeamiento, por el carácter genuino de éste, prevalece el documento de planeamiento sobre el presente documento de resumen ejecutivo.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales en el que se modifica la ordenación vigente y se expone el alcance de la alteración. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. Objeto, entidad promotora y legitimación del Plan Especial

2.1. Objeto

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Esta red pública de infraestructuras engloba los pozos de explotación de aguas subterráneas situados en los municipios de Griñón, Navalcarnero, El Álamo y Batres, así como las tuberías de conexión con el sistema de abastecimiento y las líneas eléctricas instaladas que resultan imprescindibles para la explotación de las instalaciones. Así mismo es necesario proteger y definir los caminos de acceso a dichas instalaciones y las conducciones y elementos que permiten el desagüe del agua extraída como paso previo a su incorporación al sistema y todos los elementos necesarios para permitir la operatividad de las instalaciones.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento a la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, el presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

2.2. Entidad Promotora

La entidad promotora del presente Plan Especial es el Canal de Isabel II, S.A, siendo el titular de las instalaciones y de las concesiones de aprovechamiento del ciclo integral de agua en casi la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid.

2.3. Legitimación

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora para la redacción del presente Plan Especial.

3. Antecedentes

Los pozos del campo de Batres fueron construidos por la empresa Fina Ibérica a partir de 1977, por petición de la Diputación Provincial de Madrid, a través de Fundación Sur, para la prestación del servicio de suministro de agua potable a determinados pueblos del Sur de la Comunidad de Madrid (Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Titulcia, Pinto y Griñón).

La Fundación Sur otorgó a la empresa Fina Ibérica una concesión para la construcción y explotación del Campo de Pozos de Batres por un periodo de 15 años. Por ello, la empresa Fina Ibérica construyó 5 pozos en el Campo de

Batres, encargándose también de su explotación, para que la Fundación Sur pudiese cubrir la demanda de abastecimiento a las poblaciones del Sur de Madrid.

En 1984, se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones que correspondían a la Administración Central del Estado, subrogándose la Comunidad de Madrid en las obligaciones y derechos del Estado en la empresa pública Canal de Isabel II.

En diciembre de 1988, el Canal de Isabel II, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Tajo la inscripción de las citadas instalaciones del Campo de Pozos de Batres, al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, no pudiéndose realizar ya que no se pudo acreditar la titularidad de las parcelas en las que estaban todos los pozos del campo.

La antigüedad de las captaciones hizo necesaria la sustitución de las mismas por otras nuevas en las proximidades de las existentes (construyéndose los pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4 bis y B-5 bis), así como un nuevo pozo (B-6), entre los años 1994 y 2000. Las parcelas en las que están los pozos que integran actualmente el campo de Batres son todas propiedad de Canal de Isabel II.

Cada una de las sustituciones realizadas, así como la nueva construcción fue comunicada debidamente a la Confederación Hidrográfica del Tajo e, igualmente, se solicitaron las correspondientes licencias de obra, aunque no hubo contestaciones por parte de la Confederación ni de los Ayuntamientos.

Con fecha de 18 de abril de 2005, el Canal de Isabel II solicita concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas para el campo de pozos de Batres a la Confederación Hidrográfica del Tajo, actualmente en tramitación. Con fechas 27 de abril de 2015 y 27 de septiembre de 2020 la Confederación Hidrográfica del Tajo suspende la tramitación del expediente de evaluación ambiental ante el órgano ambiental correspondiente.

4. Justificación

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los "sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid". Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la captación de aguas subterráneas forma parte del sistema integral de abastecimiento.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación.

4.1. Justificación del cumplimiento de las determinaciones estructurantes de los planeamientos generales de los municipios

Como se ha visto anteriormente, los suelos donde se encuentran los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campo de pozos de Batres", están clasificados en su gran mayoría por los diferentes planeamientos generales como Suelo No Urbanizable de Protección.

Por otro lado, los pozos B-4, B-4 bis y B-6, incluidos en las instalaciones del depósito y la ETAP de Griñón, respectivamente, se encuentran localizados dentro de la trama urbana del municipio de Griñón, en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Griñón como Suelo Urbano Consolidado, con la calificación de Equipamientos y suelo no urbanizable común

Tanto en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Suelo no urbanizable común; como en el Suelo Urbano Consolidado calificado como Equipamiento se pueden realizar instalaciones e infraestructuras de interés general, incluyendo infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas (Redes) Generales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LSCM, son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquéllas mediante las que se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y su desarrollo futuro.

Son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

- La clasificación y categoría de suelo.
- La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.
- La división en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, y sus condiciones básicas de ordenación (uso global, áreas de reparto, edificabilidad y aprovechamiento).
- El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.

El presente documento no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de la red de infraestructura de abastecimiento de agua, tampoco modifica ninguna de las Redes Públicas Estructurantes (Generales o Supramunicipales); ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante (uso global, edificabilidad o aprovechamiento).

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, ya ejecutados, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por consiguiente, al encontrarse las infraestructuras es suelos no urbanizables de protección, suelo no urbanizable común y en suelo urbano consolidado de equipamiento, se debe comprobar que el régimen de usos de los diferentes planeamientos generales admite este tipo de infraestructuras.

A continuación, en la tabla 12 y siguientes, se relacionan con todos los usos permitidos en los suelos afectados por este Plan Especial.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
GRIÑÓN	28066A01400020	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	Suelo Urbano Consolidado: *Dotacional (NNSS): Equipamiento *Dotacional (MP-UE30CYII): Ordenanza Infraestructura (ETAP y CT) Suelo no Urbanizable Común: (art.4.16) Obras permitidas. Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los sistemas generales.
GRIÑÓN	28066A01400026	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	
GRIÑÓN	28066A01509000	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÑÓN	6526850VK2562N	Suelo Urbano Consolidado. Suelo no Urbanizable Común	
GRIÑÓN	6928013VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÑÓN	6928012VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	
GRIÑÓN	6526849VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	

Tabla 12. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
NAVALCARNERO	28096A01800186	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama, interés Cultural	Según Preorginal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama, interés Cultural	Según Preorginal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28017A00109022	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama, interés Cultural	Según Preorginal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.

Tabla 13. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Parque Regional/LIC/Arqueológica Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Parque Regional Río Guadarrama Según Pregral (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial. Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	
ALAMO	28017A00109016	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas_. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109014	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hídricos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio	Vegas Cauces y vaguadas_. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109005	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas_. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A01009009	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas_. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109012	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuaria_. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias. Arqueológica_. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)	Vegas Cauces y vaguadas_. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28017A00109022	Suelo no urbanizable Regimen Especial LIC/Arqueología/Parque Regional	Parque Regional Río Guadarrama. Según Pregonal (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial. Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109013	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109004	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y riberas	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
ALAMO	28017A00109003	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y riberas	Vías Pecuaria. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u> Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014) Cauces y Riberas. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el	Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

Tabla 14. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Alamo

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A01000004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01040004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01010004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01000005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01109011	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109008	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico	Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404. Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones: 1. Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. 2. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengán rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. 4. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerará la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común, y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones: - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00100012	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Ecológico Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Vegas Cauces y Vaguadas	Ecológico. Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404. Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones: 1. Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. 2. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. 4. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerará la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. <u>Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:</u> - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales. Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las
BATRES	28017A01009004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00100010	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109013	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01009009	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00109022	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

Tabla 15. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres

Por último, hay que indicar que los elementos integrantes de la red de abastecimiento de agua de "Campo de Pozos de Batres" en el medio rural en ningún caso supone una reformulación o una nueva filosofía en el modelo establecido en el planeamiento general de los municipios afectados y en las normativas supramunicipales que le afectan.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

4.2. Justificación de la no afección del medio ambiente

A pesar de que los elementos integrantes del "Campo de Pozos de Batres" se encuentran en un entorno con el grado de antropización elevado, la existencia de las parcelas con vegetación permite, que, en términos de capacidad de carga del medio, las infraestructuras existentes en las parcelas no supongan una alteración que aquel que no pueda absorber. Máxime cuando el funcionamiento de las infraestructuras aliviará la propia capacidad de carga del medio, al permitir una mayor eficiencia del recurso hidráulico para el sostenimiento de la actividad humana allí asentada y su naturaleza sea precisamente la del aprovechamiento de una infraestructura de captación de las aguas para su tratamiento para el consumo humano.

Por otro lado, el funcionamiento de los elementos del "Campo de pozos de Batres" es compatible con la convivencia de los elementos vegetales herbáceos dentro de los propios recintos que pueden evolucionar y así está ocurriendo con comunidades gipsícolas y cierta fauna asociada.

En este sentido, hay que insistir en un aspecto de este tipo de instalaciones, relacionado con el favorecimiento de zonas de refugio para alúridos y otras especies de aves relacionadas con el LIC/ZEC de la cuenca del río Guadarrama, circunstancias que no supondrán un obstáculo añadido con los elementos integrantes existentes del "Campo de Batres".

Como se ha comentado anteriormente, no se necesita ningún tipo de ejecución en las infraestructuras, ya que todas ellas se encuentran totalmente ejecutadas. Los caminos agrícolas existentes (públicos o privados) son suficientes para acceder a todas las instalaciones para su mantenimiento.

Por otra parte, no se genera ninguna circulación de mercancías, ni de personal, ni de vehículos; solo el mínimo imprescindible para el mantenimiento, por lo que la escasa afluencia de personas que precisa el funcionamiento de este tipo de instalaciones evita cualquier afección en términos de congestión de movilidad.

Por último, los cerramientos ya ejecutados son a base de malla metálica de alambre reforzado de simple torsión y postes galvanizados, que no impiden la visión ni el paso de fauna de pequeñas dimensiones.

Todo ello, unido a que los elementos integrantes están edificados y la capacidad regenerativa de los recursos ambientales tiene la posibilidad de regresión al estado original muy alta, hace que la afección al medio ambiente sea mínima.

4.3. Conveniencia y oportunidad

El presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de proteger y regularizar urbanísticamente la situación de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, es necesario adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Por otro lado, en base con lo determinado en el art. 50 de la LSCM:

Artículo 50. Función

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

a) La **definición**, ampliación o **protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras**, equipamientos y servicios, **así como la complementación de sus condiciones de ordenación** con carácter previo para legitimar su ejecución.

(...)

2. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Por tanto, el presente Plan Especial pretende definir, proteger y adaptar a la realidad urbanística actual las instalaciones existentes del Canal de Isabel II denominadas "Campo de Pozos de Batres".

En consecuencia, la conveniencia del presente Plan Especial viene marcada por el objetivo de proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras estratégicas principales del sistema de abastecimiento a la Comunidad de Madrid que gestiona el Canal de Isabel II, contribuyendo a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses de la Comunidad de Madrid, así como a resolver o paliar contingencias de corta duración en el sistema.

Estas instalaciones, como se ha visto, afectan a suelos de diferente clasificación y categoría urbanística de los municipios de Navalcarnero, Griñón, El Álamo y Batres, por lo que, ante la naturaleza de la obra, la entidad de la actuación, y ante la posibilidad de, en determinados casos, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

5. Ámbito del Plan Especial

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras engloba la totalidad de todos los elementos integrantes de la red pública de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II denominado "Campo de pozos de Batres". Los municipios afectados parcialmente son Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Se encuentran localizados e integrados parcialmente en el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno; colindante al Río Guadarrama en la zona de Batres y en Griñón en la zona Oeste de su núcleo urbano.

El ámbito tiene una extensión aproximada de **81.291 m²s**.

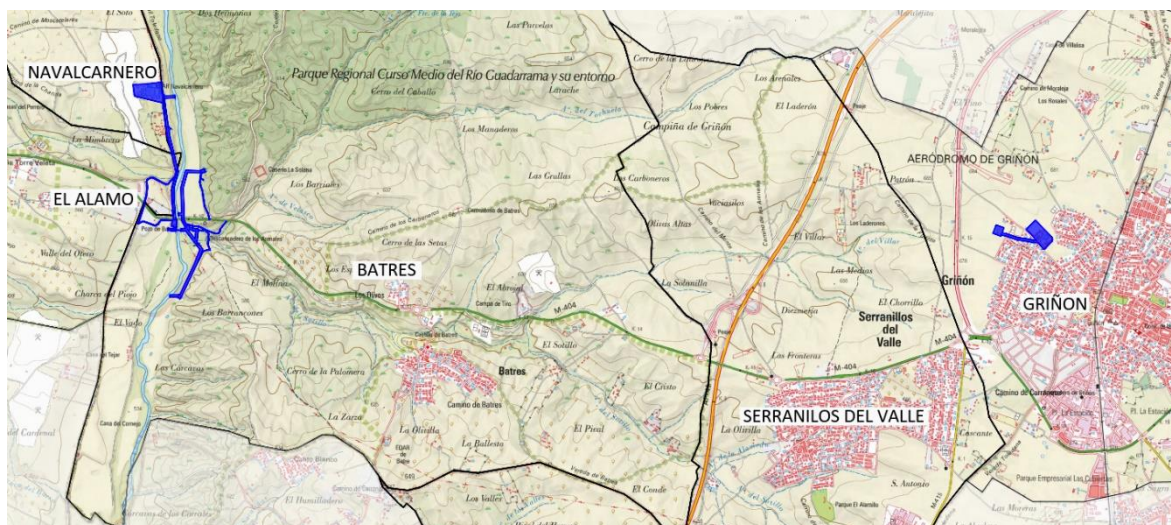


Ilustración 3. Ámbito de Aplicación. Fuente: Elaboración Propia

Los pozos se encuentran en dos zonas de extracción diferenciadas. Por un lado, los pozos en el entorno del río Guadarrama, en los términos municipales de Batres y Navalcarnero, por otro, los del entorno de la ETAP de Gríñon, íntegramente en el término municipal de Gríñon, en su zona urbana. El detalle de la ubicación se recoge en la tabla 16 e ilustración 4.



Ilustración 4. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30

Pozo	Term. Municipal	ETRS89 X	ETRS89 Y
B-1 bis	BATRES	419.679	4.452.494
B-3 bis	BATRES	419.545	4.451.949
B-2 bis	BATRES	419.731	4.452.984
B-4	GRIÑÓN	426.675	4.452.407
B-4 bis	GRIÑÓN	426.667	4.452.361
B-5 bis	NAVALCARNERO	419.379	4.453.597
B-6	GRIÑÓN	426.280	4.452.473

Tabla 16. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30

6. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución

No se suspende la ordenación ni los procedimientos de tramitación de licencias urbanísticas en ninguna de las parcelas afectadas por el Plan Especial.

Anexo 2. Memoria Técnica

MEMORIA TÉCNICA PROYECTO
“APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN EL CAMPO DE
POZOS DE BATRES”

Área: **ÁREA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**
Fecha: **Mayo 2019**

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.....	4
2.1	CARACTERÍSTICAS DE LOS SONDEOS.....	5
2.1.1	UBICACIÓN	5
2.1.2	PERFORACIONES.....	6
2.1.3	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES.....	7
2.1.4	EQUIPAMIENTO.....	7
2.1.5	CONDUCCIONES	8
2.2	CONDICIONES DE DISEÑO	9
2.3	SITUACIÓN ACTUAL DE LAS OBRAS	9
3	SOLICITUD DE CONCESIÓN	10
4	PLAN DE EXPLOTACIÓN	11
5	ANEXOS.....	14
5.1	COLUMNAS LITOLÓGICAS	15
5.2	PLANOS.....	16
5.3	PRESUPUESTO	17
5.4	FOTOGRAFÍAS.....	18

1 INTRODUCCIÓN

La Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables (Fundación Sur), dependiente de la Diputación Provincial de Madrid, realizaba el abastecimiento de agua a los pueblos de Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Titulcia, Pinto y Griñón, usando para ello, las aguas subterráneas procedentes del Campo de Pozos de Batres, formado por cinco pozos situados en los municipios de Batres, Griñón y Navacerrada.

Los pozos del campo de pozos de Batres fueron construidos por la empresa Fina Ibérica a partir de 1977, a solicitud de la Diputación Provincial de Madrid, a través de Fundación Sur, para la prestación por esta entidad del servicio de abastecimiento a determinados pueblos del Sur de Madrid.

La Fundación Sur otorgó a la empresa Fina Ibérica una concesión para la construcción y explotación del Campo de Pozos de Batres por un periodo de 15 años. Por ello, la empresa Fina Ibérica construyó 5 pozos en el Campo de Batres, encargándose también de su explotación, para que la Fundación Sur pudiese cubrir la demanda de abastecimiento a las poblaciones del Sur de Madrid.

En 1984 (RD 1873/1984, de 28 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de obras hidráulicas y aprovechamientos hidráulicos), se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en el Canal de Isabel II, subrogándose la Comunidad de Madrid en las obligaciones y derechos del Estado en el Canal de Isabel II.

En concreto, y en lo que respecta a la Fundación Sur, la disposición adicional primera de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, establece que se suprime la Fundación Sur, que su patrimonio se integra en Canal de Isabel II, y que esta entidad se subroga en sus derechos y obligaciones generados antes del 31 de diciembre de 1983.

A partir de este momento, Canal de Isabel II asume la obligación de abastecimiento a las poblaciones antes indicadas, así como los derechos y obligaciones de la Fundación Sur sobre las instalaciones del Campo de Pozos de Batres, que se continuaron explotando a través de la empresa Fina Ibérica hasta el final de su concesión, para que Canal de Isabel II garantizase el servicio de abastecimiento a los pueblos del Sur.

En noviembre de 1986, una vez finalizado el plazo de 15 años de concesión a la empresa Fina Ibérica, Canal de Isabel II le compró las instalaciones del Campo de Pozos de Batres, no así la titularidad de los terrenos en los que se encontraban los pozos B-1, B-2, B-3 y B-5.

El 29 de diciembre de 1988, Canal de Isabel II, como titular de un derecho sobre aguas privadas procedentes de pozos en explotación, acreditó su derecho a la utilización de recurso y su no afección a otros aprovechamientos legales preexistentes, y solicitó a la CHT la inscripción de las citadas instalaciones del Campo de Pozos de Batres, al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, con en el Expediente 23.324b/90; no pudiéndose realizar ya que no se pudo acreditar la titularidad de las parcelas en las que estaban todos los pozos del campo.

La antigüedad de las captaciones hizo necesaria la sustitución de las mismas por otras nuevas en las proximidades de las existentes (construyéndose los pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4 bis y B-5 bis), así

como un nuevo pozo (B-6), entre los años 1994 y 2000. Las parcelas en las que están los pozos que integran actualmente el campo de Batres son propiedad de Canal de Isabel II.

Cada una de las sustituciones realizadas y nueva construcción fue comunicada debidamente a la CHT y solicitada licencia de obra, aunque no hubo contestaciones de la CHT ni de los Ayuntamientos.

Con fecha 25 de abril de 2005, Canal de Isabel II desiste del Expediente 23.324b/90 y solicita una nueva concesión para el Campo de Pozos de Batres.

El presente documento describe las características técnicas de las instalaciones de captación de agua subterránea y las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón, el plan de explotación que se propone aplicar al campo de pozos y la tramitación realizada hasta la fecha ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas por medio del campo de pozos de Batres y que sirva de base, junto con el Documento Inicial del procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto, para la solicitud de autorización del proyecto **"Aprovechamiento de aguas subterráneas en el campo de pozos de Batres"**.

2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Las instalaciones del campo de pozos de Batres consisten en 7 pozos, perforados con el sistema de rotación con circulación inversa de lodos, en la zona centro - distal del acuífero terciario detrítico de Madrid, Masas de Agua Subterránea Madrid: Guadarrama – Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama, por lo que las facies litológicas que aparecen son de transición (detríticas y químicas). Esta condición hace que las perforaciones sean de menor profundidad que las que se encuentran en el centro de las masas de aguas subterráneas.

El diámetro de perforación es de 660 mm, instalándose una tubería de revestimiento de 450 mm, entre la cuál y la pared de sondeo se coloca un empaque de grava silíceo. La tubería de revestimiento es de acero al carbono y dispone de tramos ciegos y filtrantes, enfrentando los tramos filtrantes a las zonas más productivas del acuífero, colocando éstos a partir de los 75 – 80 m de profundidad y representando, en promedio entre el 20 – 25 % del total de la profundidad entubada del sondeo.

La grava utilizada es silíceo y redondeada, de diámetro tal que impida el paso de finos al interior del sondeo y que quede retenida por los tramos filtrantes de tubería, impidiendo que acceda al interior del sondeo y pueda dañar los elementos de impulsión del grupo de bombeo.

Cada instalación dispone de grupo electrobomba sumergible. La potencia de cada motor fue dimensionada para un correcto funcionamiento en función de las presiones de la tubería de entrega, el nivel dinámico, las pérdidas de carga y el caudal a extraer.

La conexión de la bomba con el punto de entrega se realiza mediante conducciones construidas en dos materiales, en función de su situación: en el interior del pozo y de la arqueta de bombeo y entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega.

En la parte vertical donde queda suspendida la bomba y en el interior de la arqueta de bombeo, el material utilizado es acero al carbono galvanizado. El sistema de unión es el de bridas atornilladas. En la

zona entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega, el material usado es fundición dúctil con método de unión de enchufe o acerrojado, dependiendo de las cargas.

Los puntos de entrega de agua a la red de abastecimiento dependen de la ubicación del pozo:

Las instalaciones de la parte alta, término municipal de Griñón (pozos B-4, B-4 bis y B-6), disponen de tuberías de fundición dúctil, independientes que entregan sus aguas a la ETAP de Griñón.

Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al norte de la M-404 (pozos B-2 bis y B-5 bis), entregan sus aguas directamente a la arteria troncal del Guadarrama.

Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al sur de la M-404 (pozos B-1 bis y B-3 bis), entregan sus aguas al depósito vertical del antiguo pozo Ranney.

Todos los pozos de captación de agua subterránea se encuentran en el interior de un recinto vallado, dentro del cual se dispone de una arqueta semienterrada en la que se ubica el pozo y los elementos hidráulicos necesarios (válvulas, ventosas, caudalímetros...). En la superficie hay uno o dos edificios prefabricados para la alimentación eléctrica, sus accionamientos y los automatismos de control del pozo.

Las obras se ejecutan en dos fases diferenciadas: la primera en la que se realiza la perforación y entubado del sondeo, en el cual se realizan también pruebas de aforo para evaluar el caudal y el nivel dinámico máximo del pozo, y la calidad del agua, y garantizar su correcto funcionamiento; obteniéndose los datos necesarios para diseñar el proyecto de equipamiento electromecánico del pozo, que se realiza en la segunda fase.

La segunda fase es la realización del equipamiento definitivo y las obras destinadas a el suministro eléctrico de la instalación y la conexión hidráulica del sondeo al punto de entrega.

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SONDEOS

2.1.1 UBICACIÓN

Los pozos se encuentran en dos zonas de extracción diferenciadas. Por un lado, los pozos en el entorno del río Guadarrama, en los términos municipales de Batres y Navalcarnero, por otro los del entorno de la ETAP de Griñón, íntegramente en el término municipal de Griñón. El detalle de la ubicación se recoge en la tabla 1 y se puede ver en la figura siguiente.



Pozo	Term. Municipal	ETRS89 X	ETRS89 Y
B-1 bis	BATRES	419.679	4.452.494
B-3 bis	BATRES	419.545	4.451.949
B-2 bis	BATRES	419.731	4.452.984
B-4	GRIÑÓN	426.675	4.452.407
B-4 bis	GRIÑÓN	426.667	4.452.361
B-5 bis	NAVALCARNERO	419.379	4.453.597
B-6	GRIÑÓN	426.280	4.452.473

Tabla 1 Ubicación pozos campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30

2.1.2 PERFORACIONES

Las perforaciones fueron realizadas mediante el método de rotación con circulación inversa de lodos, en las que se usa una balsa, excavada en superficie junto a la perforación, para elaborar el lodo de perforación y permitir su circulación al sondeo en sistema cerrado, junto con la decantación del detritus obtenido durante la perforación, así como el acondicionamiento del lodo previamente a su reintroducción en el sondeo. El lodo realiza las funciones de elevación del detritus, refrigeración de la herramienta de corte y sostenimiento de las paredes del sondeo.

Una vez finalizadas las obras de perforación, ejecutadas según el calendario presentado en la tabla 2, se realiza la restauración de la parcela a la espera de la acometer la fase de equipamiento.

Pozo	Prof. Perforación (m)	Prof. Entubación (m)	Año Perforación
B-1 bis	400	263	1995
B-3 bis	305	300	1997
B-2 bis	303	292	2000
B-4	305	305	
B-4 bis	237	172	1999
B-5 bis	305	296	2000
B-6	282	197	1996

Tabla 2 Datos principales de las obras de perforación

Las perforaciones quedan entubadas con tubería de acero al carbono (tubería de revestimiento, que impide que se caiga la pared del sondeo y que se pueda colocar el filtro de grava), de espesor variable entre los 8-10 mm, con filtros de tipo puentecillo, cuya luz de paso 1,5 mm. Los espesores de 10 mm, se reservan para las zonas filtrantes. La tubería filtrante es troquelada para obtener las rejillas del puentecillo con luz de paso 1,5 mm, construyéndose con cordón de soldadura en el eje longitudinal. La tubería ciega es de espesor 8 mm y construyéndose con cordón de soldadura helicoidal, lo que hace que su resistencia al colapso sea mayor.

El anular que forma el diámetro de perforación con el diámetro de la tubería de revestimiento, queda relleno de grava silícea redondeada y uniforme, con tamaños entre 3-5 mm. Este relleno de grava tamizará los posibles finos que pudieran acceder a la entubación. Los diámetros de perforación y entubación son los referidos en la tabla 3.

Pozo	Diam. Perforación (mm)	Diam. Entubación (mm)
B-1 bis	660	450
B-3 bis	660	450
B-2 bis	660	450
B-4	600	350
B-4 bis	670	450
B-5 bis	660	450
B-6	660	450

Tabla 3 Diámetros de perforación y entubación

En el anexo 5.1 se presenta la columna litológica y de entubación de cada uno de los pozos del campo de pozos de Batres.

2.1.3 ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES.

La alimentación eléctrica a los pozos de captación de agua subterránea se realiza a una tensión de 15 ó 20 kV, en modalidad de contratación de suministro 3.1 A (compra de energía a la compañía suministradora en alta tensión (1-36 kV) para potencias inferiores a 450 kW).

La disposición (pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4, B-4 bis y B-6) es en antena (derivación desde punto de toma de compañía), para lo cual se realiza la entrada de las tres mangueras de cable con nivel de aislamiento mínimo de 12/20 kV y secciones entre 50 mm² y 150 mm², a una celda seccionamiento. Esta celda alimenta, a su vez, a una celda de protección del transformador y desde la celda de protección mediante fusible se alimenta al transformador.

En el pozo B-5 bis, en vez de tener una disposición en antena, dispone de un anillo que alimenta al centro de transformación, disponiendo de celda de salida para realizar el cierre del anillo.

Las potencias instaladas en cada transformador son:

Pozo	Potencia transformador (kVA)	Longitud cable acometida (m)
B -1 bis, B-3 bis	630	185
B -2 bis	800	91
B-5 bis	800	90
B-4 y B-4 bis	315	60
B - 6	250	450

Tabla 4 Potencias instaladas en el transformador

Los transformadores utilizados, son en aceite con disparo por sobrepresión y sobretensión.

2.1.4 EQUIPAMIENTO

Los equipos de elevación de agua del interior de cada pozo son bombas del tipo sumergible. Estas bombas disponen de un único conjunto motor de tipo sumergible y bomba hidráulica compuesta de diversas etapas (rodetes) que permiten elevar el caudal a gran altura.

Las principales características de los grupos de bombeo instalados son los recogidos en las tablas 5 y 6

Pozo	Potencia del motor eléctrico (kW)	Tensión Alimentación (V)	Profundidad del grupo de bombeo (m)
B-1 bis	83	380	183
B-2 bis	530	3300	176,4
B-3 bis	70	660	158
B-4	29	380	110
B-4 bis	89	380	146
B-5 bis	590	3300	169
B-6	190	1000	169

Tabla 5 Características principales de equipos de bombeo instalados

Pozo	Marca	Nº Serie	Modelo bomba	Modelo motor
B-1 bis	FLOWERVE	103372	PN102-4N	M8-2-930
B-3 bis	FLOWERVE		PN102-4N	M8-2-930
B-2 bis	INDAR	116108	UGP-1205-08	ML-37-3-160
B-4	INDAR		202-5	18-3/550
B-4 bis	INDAR	114400	BL-206-8	ML-25-3-060
B-5 bis	INDAR	116008	UGP-1205-08	ML-37-3-160
B-6	FLOWERVE	69246	10H75-4R	MI10-3-960

Tabla 6 Marcas y modelos de equipos de bombeo instalados

2.1.5 CONDUCCIONES

En los pozos B-2 bis y B-5 bis se han instalado conducciones individuales hasta el punto de entronque de ambos la arteria troncal del Guadarrama, con la que se lleva el agua hasta la ETAP de Griñón (de Canal de Isabel II).

Las aguas extraídas por los pozos B-1 bis y B-3 bis se recogen en un depósito intermedio denominado “Pozo Ranney”.

Este depósito está sin conectar con la arteria troncal del Guadarrama, por medio de la cual se conducirán las aguas extraídas hasta la ETAP de Griñón.

Los pozos B-4, b-4 bis y B-6, en el término municipal de Griñón, entregan sus aguas a la ETAP de Griñón.

En la tabla 7 se recoge el punto de entrega del agua extraída en cada uno de los pozos del campo de pozos de Batres y se dan las principales características de la conducción hasta en punto de entrega:

Pozo	Materiales	DN (mm)	Longitud (m)	Punto Entrega
B-1 bis	FD	250	75	ARTERIA TRONCAL
B-2 bis	FD	300	440	ARTERIA TRONCAL
B-3 bis	FD	200	342	ARTERIA TRONCAL
B-4	FD	200	40	ETAP GRIÑÓN
B-4 bis	FD	150	46	ETAP GRIÑÓN
B-5 bis	FD	300	1180	ARTERIA TRONCAL
B-6	FD	200	320	ETAP GRIÑÓN

Tabla 7 Conducciones para entrega de caudales a sistema de abastecimiento

En el anexo 5.2, se muestran los planos de detalle de las conexiones hidráulicas entre las captaciones de aguas subterráneas y sus puntos de entrega.

2.2 CONDICIONES DE DISEÑO

El principal elemento objeto de diseño del equipamiento del pozo es el equipo electrobomba sumergible, acorde a la potencia calculada y a la disponibilidad de motores estandarizados capaces de aportar la demanda de energía para todas las condiciones de funcionamiento previstas.

Desde finales de los años 90 y debido a la amplitud de condiciones de funcionamiento que deben de cubrir los pozos, se vienen instalando variadores de velocidad en las instalaciones, para de la manera más eficiente posible, ajustar el bombeo a las variaciones del nivel de explotación debidas tanto a las propias de variaciones estacionales, los periodos prolongados de bombeos o las afecciones derivadas de otros usuarios.

De acuerdo a los niveles dinámicos obtenidos en los ensayos de bombeo, realizados en los aforos previos al equipamiento definitivo, a los caudales solicitados en las concesiones, al punto de entrega y a las posibles variaciones de nivel, de acuerdo al punto de instalación del equipo de bombeo, se han seleccionado las potencias de los diferentes equipos de bombeo.

La tabla 8 resume los valores obtenidos durante los aforos realizados al final de la perforación del sondeo y al caudal solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente concesional. A partir de estos datos se han seleccionado las potencias de los motores de la tabla 9.

Pozo	Caudal de Aforo (l/s)	Nivel Dinámico (profundidad en m)	Caudal punta solicitado (l/s)
B-1 bis	85	-114	80
B-3 bis	55	-104	65
B-2 bis	120	-174	60
B-4	24		30
B-4 bis	60	-118	65
B-5 bis	120	-138	95
B-6	90	-114	110

Tabla 8 Datos de explotación y solicitados de los pozos de Batres

NOMBRE	POTENCIA DEL MOTOR ELÉCTRICO (kW)
B-1 bis	83
B-2 bis	530
B-3 bis	70
B-4	29
B-4 bis	89
B-5 bis	590
B-6	190

Tabla 9 Potencia nominal de los motores de los pozos

2.3 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS OBRAS

A fecha de redacción de la presente memoria técnica, todos los pozos del proyecto “**Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante el campo de pozos de Batres**”, se encuentran equipados y conectados al punto de entrega, habiéndose finalizado las obras de construcción, a excepción de las obras de conexión del depósito “Pozo Ranney” con la arteria troncal del Guadarrama, como se ha expuesto en el apartado 2.1.5.

Todos los pozos, se encuentran operativos para la elevación de agua, no así la entrega de esas aguas a su destino final de abastecimiento.

Los costes de ejecución de las instalaciones, principales capítulos de las inversiones realizadas, se recogen en el anexo 5.3.

Los pozos B-1 bis y B-3 bis no disponen de instalaciones para realizar una entrega efectiva de los caudales extraídos, ya que aun estando finalizadas las obras de perforación y el equipamiento del sondeo, necesitan de un bombeo intermedio en el que se permita vencer la presión de la arteria del Guadarrama y poder incluir esos volúmenes al punto de entrega en la ETAP de Griñón.

Se ha optado por reunir todos los pozos en la ETAP de Griñón y disponer de un tratamiento previo de las aguas, antes de introducirlas en el sistema de abastecimiento. Ello está motivado en la calidad del agua extraída. Las aguas aportadas por los pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis y B-5 bis presentan concentraciones de arsénico superiores al nivel paramétrico establecido en el RD 140/2003, por el que se establecen los

criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, de 10 µg/l (problema ampliamente conocido en el acuífero terciario detrítico de Madrid, que viene asociado a la explotación del mismo y que únicamente se puede resolver mediante el tratamiento de las mismas en una ETAP). Esta situación difiere de la inicial en la que se realizaron los pozos por la Fundación Sur de la Diputación de Madrid y de los criterios de explotación iniciales del campo de pozos de Batres.

En ambos casos, anteriores a la configuración actual, los pozos entregaban sus aguas a depósitos de cabecera que directamente distribuían sus aguas al abastecimiento de los municipios dependientes de él.

3 SOLICITUD DE CONCESIÓN

Se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino al abastecimiento, mediante el denominado campo de pozos de Batres, por un volumen máximo anual de 5,15 hm³ y un caudal máximo instantáneo de 315 l/s, que se tramita bajo el expediente 51.624/10 (Alberca 7).

Dentro de la tramitación del expediente, la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHT emitió el informe de Compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca con fecha 11 de julio de 2013, en el que se aceptaba un plan de explotación para el campo de pozos, según recoge en el apartado 4. Dicho informe de compatibilidad fue aceptado por Canal de Isabel II mediante escrito de 13 de noviembre de 2013.

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid emitió informe Sanitario Favorable para este aprovechamiento con fecha 17 de diciembre de 2014.

La tramitación del expediente de concesión de aprovechamiento fue suspendida por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 22 de abril de 2015 hasta que se resuelva el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

4 PLAN DE EXPLOTACIÓN

El Plan de Explotación del campo de pozos de Batres se ajustará a lo establecido en el Plan de emergencia del Sistema de Abastecimiento a Madrid de Canal de Isabel II.

Se definen dos situaciones en la entrada en funcionamiento de los pozos de este acuífero:

- a) Las aguas contenidas en las masas de agua subterránea Madrid: Jarama-Manzanares (030.010), Madrid: Manzanares-Guadarrama (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), los volúmenes concedidos para su aprovechamiento a Canal de Isabel II, son considerados como Recursos Estratégicos, reservados para su uso en situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas en el sistema de abastecimiento del CYII a la Comunidad de Madrid.

Se aprovechan cuando el volumen de agua almacenado en la red de embalses, al comienzo de cada mes, esté en situación de Prealerta 2, al alcanzarse la Curva de Activación de los pozos que aprovechan estas masas de agua subterránea, que se puede ver en la Figura 1.

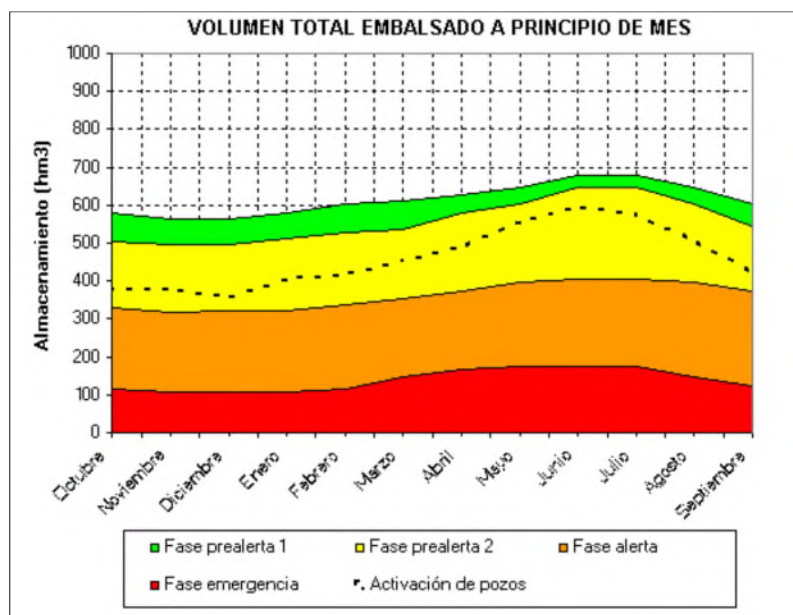


Figura 1 Curva de activación de pozos de Canal de Isabel II en el acuífero terciario detrítico de Madrid

- b) Complementariamente, estos recursos se aprovecharían en:
- Situaciones de contingencias del sistema de abastecimiento.
 - Bombeos de mantenimiento de las instalaciones cuando los volúmenes almacenados en la red de embales estén por encima de los correspondientes a la curva de activación de los pozos del acuífero terciario detrítico de Madrid.

El campo de pozos de Batres aprovecha las masas de agua subterránea:

- Madrid: Guadarrama – Manzanares (030.011): pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4, B-4 bis y B-6.
- Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama (030.012): pozo: B-5 bis.

Por tanto, la gestión del campo de pozos de Batres se ajustará a lo expuesto anteriormente, realizándose dos tipos de bombeos:

- **Bombeos de larga duración por situaciones de sequía.**

Cuando el volumen almacenado en la red de embalses de Canal de Isabel II alcance la Curva de activación de pozos, para evitar entrar en Fases de Alerta y de Emergencia.

En promedio, en el ciclo de cinco años del plan de explotación, los pozos del campo de pozos de Batres estarían dos años en funcionamiento prolongado por situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas.

Los años de funcionamiento prolongado, el volumen total extraído por el conjunto del campo de pozos de Batres será de 5,15 hm³/año; con un volumen total máximo en el conjunto de los cinco años de 10,30 hm³, y un volumen medio anual de 2,1 hm³/año (en consonancia con lo propuesto

en el Informe de Compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha 11 de julio de 2013).

Los volúmenes en cada uno de los pozos del campo se resumen en la Tabla 10.

POZO	Caudal de explotación (l/s)	Volumen anual (m ³ /año)
B-1bis	50	1.100.000
B-2bis	40	995.000
B-3bis	45	885.000
B-4	20	430.000
B-4bis	40	870.000
B-5bis	40	1.100.000
B-6	75	1.650.000

Tabla 10 Volúmenes pozos de Batres

El sumatorio de los volúmenes de cada uno de los pozos es superior a los 5,15 hm³/año para el total del campo de pozos, con el fin de garantizar que se pueda extraer el volumen total del campo de pozos, teniendo en cuenta las posibles incidencias que ocurren en una explotación prolongada.

- **Bombeo de mantenimiento y por contingencias del sistema de abastecimiento.**

El bombeo de mantenimiento se realizará los años en los que el sistema de abastecimiento no requiera las aportaciones de las aguas subterráneas, según se establece en el Plan de Emergencia del Sistema de Abastecimiento a Madrid, para comprobar el buen funcionamiento de los equipos electromecánicos de los pozos, garantizando su operatividad, definiéndose el volumen a extraer en cada pozo al inicio del año.

El bombeo por contingencias del sistema de abastecimiento se produce cuando algún elemento del sistema de abastecimiento (aducción, ETAP, ...), quedan fuera de servicio temporalmente y los caudales aportados a través de ellos se suministran desde otros elementos del sistema, como puede ser un campo de pozos. Estas situaciones no son previsibles ni en número ni en duración, por lo que no se puede establecer un volumen a extraer en ellas.

Madrid, mayo de 2019

Fdo.- José Antonio Iglesias Martín
Coordinador Prospección
Aguas Subterráneas

Fdo.- Raúl Nogueras Martínez
Titulado Superior

Fdo.- Diego Pérez-Cecilia Aguilar
Jefe Área Gestión Recursos Hídrico